



K 10327 (1781) 2014  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

90 años

3493

ORD.: \_\_\_\_\_/

MAT.: Atiende presentación que indica

ANT.: 1) Pase N° 1594 de 04.09.2014, de Jefe de Gabinete Director del Trabajo.

2) Presentación de 03.09.2014, de Asociación de Sindicatos Subus Chile

SANTIAGO,

08 SEP 2014

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : LEONARDO GÓMEZ MUÑOZ  
ASOCIACIÓN DE SINDICATOS SUBUS CHILE  
JOSÉ BESA N° 669, SAN BERNARDO

Mediante presentación del antecedente 2), la Asociación de Sindicatos Subus Chile, ha manifestado la preocupación que existe entre sus asociados, respecto a los riesgos de prestar servicios como conductores de buses de Transantiago en los días previos al 11 de septiembre y particularmente durante dicha jornada.

Indica en su misiva, que como medida de seguridad, el día 11 de septiembre de 2014 a partir de las 21:00 horas, serán suspendidos los servicios de buses correspondientes a Troncal 2 y Zona G.

Sobre el particular, cabe manifestar que este Servicio -consciente de los riesgos descritos por su organización- ha manifestado en reiterados pronunciamientos jurídicos, el deber de protección que recae en el empleador, el que en función de las obligaciones que derivan del contrato de trabajo, se constituye frente a los trabajadores, en carácter de deudor de condiciones laborales seguras.

Cabe considerar que el artículo 184 del Código del Trabajo, en sus incisos 1° y 2°, dispone:

*" El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales."*

*"Deberá asimismo prestar o garantizar los elementos necesarios para que los trabajadores en caso de accidente o emergencia puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica."*

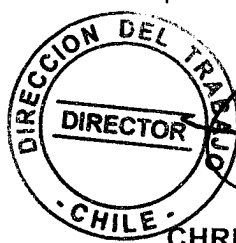
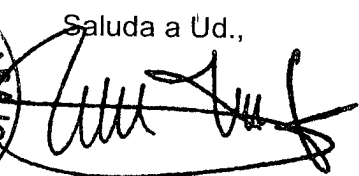
De la disposición legal antes citada se desprende la obligación que recae sobre el empleador, de adoptar todas las medidas pertinentes para

que el desarrollo de las labores no signifiquen al trabajador riesgo a su integridad física y psíquica, manteniendo las condiciones de higiene y seguridad adecuadas, y proporcionando los implementos para evitar accidentes y enfermedades profesionales.

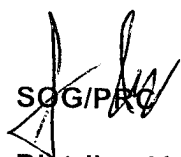
En este sentido, mediante Ordinario N° 427 de 28.01.2009, esta Dirección señaló: "...los empleadores de los conductores de buses del Transantiago, deben adoptar, dentro de las posibilidades que les correspondan, las medidas necesarias para evitar riesgos a la integridad de los mismos, ante la acción de terceros, con motivo del desempeño de sus labores, y en caso de ocurrir algún accidente, emergencia o hecho delictivo, proporcionar los medios o garantizar el acceso a una adecuada atención médica, hospitalaria o farmacéutica".

Por lo anterior, tomando conocimiento de los hechos por ustedes expuestos, se ha instruido al Departamento de Inspección a fin que adopte las acciones de fiscalización pertinentes.

Saluda a Ud.,



**CHRISTIAN MELIS VALENCIA**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR DEL TRABAJO**



SCG/PAC

**Distribución:**

- Jurídico
- Departamento de Inspección
- Partes
- Control
- Sr. Sergio Fariña, [microser352@hotmail.com](mailto:microser352@hotmail.com)